



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.

Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez el presente expediente, el cual tramita proceso de Declaración de Pertenencia normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual debe ser sometido a control de legalidad, dado que la última actuación surtida en este trámite fue mediante Auto Interlocutorio N° 1166 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) fecha y hora se dispuso fijar fecha y hora para surtir diligencia judicial sobre el predio objeto de pretensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; lo anterior, conforme al artículo 132 del Estatuto Procesal Civil. Sírvasse entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Enero 16 de 2023, Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0051

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ CUERVO.
DEMANDADOS: AMADOR DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00323-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a efectuar control de legalidad, el cual se encuentra normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.** propuesto por la señora **FABIOLA LÓPEZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.277.415 actuando por medio de apoderada judicial en contra de **AMADOR DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**; lo anterior, ante la procura e indispensable necesidad de sanear el mismo hasta la presente etapa procesal, con el fin de evitar nulidades procesales, irregularidades sustanciales y/o la transgresión de las garantías de cada uno de los llamados a intervenir en el mismo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Estudiado en su integridad el expediente con el radicado de la referencia, el cual se encuentra para evacuar la etapa probatoria, tal y como lo contempla el Estatuto Procesal Civil; puesto que por medio de Auto Interlocutorio N° 1166 de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle ubicado en el corregimiento de San Antonio veredera El Billar y distinguido en la mencionada localidad como “La Cabaña”, el cual es objeto de *usucapión* por el extremo demandante y se encuentra situado en la zona rural jurisdicción de esta municipalidad.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.
Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

Ahora bien, dentro del plenario obran diferentes oficios remitidos por la Policía Nacional de este distrito, así como también, de la secretaría de gobierno municipal de Sevilla Valle, quienes de acuerdo con sus funciones le han manifestado a este Despacho Judicial como a los diferentes sujetos y actores dentro del *sub lite* la situación que se vive en ciertos sectores rurales de esta circunscripción que afectan de forma negativa el orden público. De acuerdo con lo anterior, se recalca el oficio visto a folio 006 del expediente digital remitido en septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, a través del cual se informó que, en zona rural del municipio de Sevilla del departamento del Valle del Cauca, existen problemas de seguridad u orden público por presencia de grupos armados. De igual manera, la Policía Nacional del Departamento del Valle – Distrito Tres de Policía Sevilla, allegó los oficios N° GS-2021-129704 el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y GS-2022-173223 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹ reiteró la presencia de grupos armados que afectan el orden público en los corregimientos de Cumbarco, Cebollal y San Antonio de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo a la Alerta Temprana efectuada por la Defensoría Regional del Pueblo – Alerta 021/2021, resaltando que ante estas situaciones no era viable efectuar acompañamiento por parte de la fuerza pública para evitar hechos que puedan afectar la integridad personal de cualquiera que participara en la diligencia judicial; además, hace hincapié en relación con los problemas de acceso para llegar al sitio donde se pretende realizar la práctica del medio probatorio (inspección).

Por lo anterior, el Estrado Judicial considera pertinente y viable no surtir la diligencia mencionada considerando los motivos antes expuestos, puesto que el predio objeto de pretensión se encuentra ubicado en el corregimiento de San Antonio veredera El Billar del municipio de Sevilla Valle. Así las cosas, con fundamento en la información allegada por las autoridades competentes quienes han manifestado de forma uniforme sobre la presencia de grupos armados ilegales en dicha localidad y que pueden posiblemente atentar contra la integridad de este Judicial y, las demás personas que puedan intervenir al momento de surtir la diligencia de inspección judicial sobre el predio; el Despacho se ve obligado a encontrar una forma de suplir este acto procesal de manera presencial para, entonces, ejecutarlo finalmente por otro medio respetando las reglas de validez de la prueba.

Así las cosas, se dispondrá **requerir a las partes y demás intervinientes** para que comuniquen si en dicha zona existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera la práctica probatoria referida. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

2.- Revisado el plenario, se pudo vislumbrar que dentro del certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y el certificado para procesos de pertenencia expedido por la autoridad registral de esta misma municipalidad, se encontró que el predio objeto de esta acción declarativa tiene actualmente vigente un gravamen hipotecado constituido por escritura pública N° 41 del 20/01/1970 expedida por la Notaría Primera de Sevilla Valle, apareciendo registrada en el folio respectivo en la anotación N° 9°, garantía que según lo consignado se encuentra a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA**.

¹ Oficio remitido al Despacho como información general para todos los procesos en que se discute la declaración de pertenencia y, que se encuentran ubicados en las zonas rurales de Sevilla, Tuluá y Bugalagrande Valle.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.
Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

Ahora bien, al momento de admitir la presente demanda se obvió por el demandante y el Despacho, ordenar la vinculación a esta entidad en su calidad de acreedor hipotecario al presente proceso, siendo este un requisito obligatorio por las siguientes razones: **(I)** Se encuentra contemplado en el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso como regla necesaria para el debido desarrollo del proceso de declaración de pertenencia, **(II)** Para que la Sentencia que ponga fin al proceso produzca efectos *erga omnes* a todos los interesados que deberán acatarla, puesto que en el pronunciamiento judicial debe entrarse a decidir si se mantiene o no vigente la anotación o inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria frente a la garantía hipotecaria o prendaria.

Así las cosas, conforme lo determina el artículo 137 del Código General del Proceso en aras de evitar que se invoque la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8° del *ibidem* y, garantizar el debido cumplimiento de los principios procesales de legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la administración de justicia, se dispondrá vincular a **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, cartera que según el Decreto 1292 de 2003 art. 12² y 26³ es ahora el titular de las obligaciones a favor del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a fin que aquel intervenga en calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de *usucapión* y efectúe la actuación correspondiente en este trámite; asimismo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** según lo dispone el artículo 610 y s.s. del Código General del Proceso.

Asimismo, considerando la naturaleza jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual es un organismo del sector centra de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público; por tanto, también será notificada de la existencia del presente proceso de acuerdo con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASUNTOS CIVILES REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

3.- Otro aspecto que debe resaltarse y ser subsanado en esta causa declarativa, es la vinculación a la Agencia Nacional de Tierras para que emita el pronunciamiento que considere pertinente y a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del Estatuto Procesal Civil; además, por la recomendación efectuada por la Superintendencia de Notariado y Registro visto a folio 94 del expediente físico.

4.- De otro lado, el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso prevé que en los procesos de pertenencia se debe emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien, así que dispone de la instalación de una valla que cumpla entre otros requisitos, los cuales se resaltan a continuación:

² **ARTÍCULO 12°. - TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

³ **ARTÍCULO 26°. - PROCESOS JUDICIALES.** El Gerente Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Defensa Judicial de la Nación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, como también, cuando ello sea procedente, deberá archivar los procesos y reclamaciones con sus respectivos soportes y en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo asumirá, una vez culminada la liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA en Liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de éstos. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.
Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.** La valla deberá contener los siguientes datos:*

(...)

*Instalada la valla o el aviso, **el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas, es propicio resaltar por parte del Despacho que la valla instalada en el presente trámite carece de ciertos requisitos para su plena validez; lo anterior, tiene relación con que no existe certeza del lugar donde fue ubicada la misma en el predio, puesto que sólo se allegó la captura de imagen de aquella, según el registro fotográfico aportado y visto a folio 133 del expediente físico, impidiendo reconocer el punto donde fue situada en el predio; asimismo, no hay claridad de cierta información que debe contener la misma.

En armonía con lo anterior, será necesario requerir a la parte interesada para que allegue nuevamente las fotografías de la valla cumpliendo con los requisitos consagrados en la norma y, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en el presente pronunciamiento, con el fin de evitar algún tipo de nulidad que conlleve con la validez de lo tramitado hasta la presente fecha.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.** propuesto por la señora **FABIOLA LÓPEZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.277.415 actuando por medio de apoderada judicial en contra de **AMADOR DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble rural denominado “La Cabaña” situado en el corregimiento de San Antonio veredera El Billar de jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, cuya matrícula inmobiliaria es 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; de acuerdo con el sustento citados en la parte motiva de este Auto.

TERCERO: REQUERIR por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes y sus apoderados



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.

Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

en este proceso, informen con destino al plenario sí en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle objeto de este trámite, existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera el acto procesal indiciado. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR según el artículo 137 del Código General del Proceso la configuración de la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8° *ibidem* **por falta de notificación al acreedor hipotecario INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA** hoy **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** del predio objeto de pretensión; por tanto, se dispondrá las acciones pertinentes para sanear el vicio generado en la presente actuación. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo precedido en el numeral anterior, **ORDENAR NOTIFICAR** a cargo de la Secretaria de este Despacho a **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que intervenga en el presente proceso por ser **acreedor hipotecario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Asimismo, se **ORDENA NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASUNTOS CIVILES REGIONAL VALLE DEL CAUCA** conforme lo designa el artículo 610 y s.s. del Código General del Proceso; además, de acuerdo con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para que se surta lo anterior, dispóngase por la secretaría del Despacho la notificación personal conforme a las normas mencionadas a las entidades referidas.

Nota: Al momento de notificar a **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** de la existencia del presente proceso, se deberá **NOTIFICAR la presente providencia**, según lo estipula el artículo 137 del Código General del Proceso; además, de acuerdo con lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CÓRRASE traslado al acreedor hipotecario **LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASUNTOS CIVILES REGIONAL VALLE DEL CAUCA** en la forma y términos de comparecencia previstos en el artículo 93 numeral 4° *ibidem*, esto es, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: INFORMAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – ASUNTOS CIVILES REGIONAL VALLE DEL CAUCA** sobre la existencia del presente proceso, para que proceda a efectuar las declaraciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones y en relación con el predio rural denominado “La Cabaña” situado en el corregimiento San Antonio de la vereda El Billar jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, cuya matrícula inmobiliaria es 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración De Pertenencia – Art. 375 C.G.P.
Demandante: Fabiola López Cuervo Vs. Demandados: Amador de Jesús López Hernández y otros.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante señora **FABIOLA LÓPEZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.277.415 actuando por medio de apoderada judicial para que allegue las fotografías respectivas DE la valla o el aviso instalado en el predio con matrícula inmobiliaria es 382-3133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y según lo estipulado en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 004 DEL 18 DE
ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325590e5097d0971226c874756afe035b179e81684f6a1dd153b3a083a355583

Documento generado en 17/01/2023 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>